0002433

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
11 ABR. 2016
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
11 ABR. 2016
13:33
OFICIALÍA MAYOR
OFICIALÍA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.-

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 15 fracción II y 130; y en apego a lo establecido en los artículos 131 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa que plantea reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Título Séptimo, Capitulo III, artículo 82, fracción IX,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El día 07 de mayo de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la reforma por la cual se integra el Capítulo IV (Del Archivo Administrativo e Histórico del Congreso del Estado), al TITULO DECIMO (DISPOSICIONES FINALES) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el cual consta de los artículos 141 a 143, recorriéndose los subsecuentes artículos.

Ahora bien, al realizar el desplazamiento de los artículos subsecuentes, no se consideró el que el artículo 141 (relativo al Servicio Parlamentario de Carrera) que ahora paso a ser el 144, servía como referencia en la fracción IX del artículo 82 (de las atribuciones de la Junta de Coordinación Política en cuanto a la contratación de personal), adecuación que no fue realizada en su momento.

Es por cuanto actualmente tenemos una irregularidad en el artículo que se busca reformar, toda vez que en las atribuciones de la Junta de Coordinación Política se señala:

> ***Artículo 82.*** *La Junta de Coordinación Política tiene las siguientes atribuciones:*

I. ...

...

IX. Nombrar y remover, con atención a lo señalado en el artículo 141 de esta Ley, al personal del Congreso, así como resolver sobre las renuncias y licencias que éste presente, con excepción de aquellos que sean competencia del Pleno;

...

Pero al atender al artículo 141 observamos que señala:

ARTICULO 141. *Los documentos producidos, recibidos o custodiados por el Congreso del Estado, quedan fuera del comercio.*

Siendo el correcto artículo que guarda relación con el tema en comento el 144, el cual señala:

ARTICULO 144. *El Congreso del Estado instituye el servicio parlamentario de carrera para sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor, la que instrumentará los mecanismos y fijará los criterios para la selección de personal, capacitación y ascenso; procurando en todo tiempo que los cargos sean ocupados a través de exámenes de aptitud y de oposición, en su caso, según la naturaleza de los mismos.*

Con la presente reforma se pretende dar certeza a nuestra Ley Orgánica, y corregir la contradicción existente.

Es por lo anteriormente argumentado que se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. - Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, Título Séptimo, Capitulo III, artículo 82, fracción IX, quedando de la siguiente manera:

Artículo 82. La Junta de Coordinación Política tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

...

IX. Nombrar y remover, con atención a lo señalado en el artículo **144** de esta Ley, al personal del Congreso, así como resolver sobre las renuncias y licencias que éste presente, con excepción de aquellos que sean competencia del Pleno;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a siete de abril de dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ.